

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 11084-19**/el día tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)/ la **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 801.004.883-0,/representada legalmente por el señor, **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**,/identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372/expedida en la ciudad de Armenia (Quindío); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", a realizar en los siguientes predios: Predio denominado **1) LOTE. LA MARÍA**,/localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-19998**; predio denominado **1) LOTE. "HATO SAN FRANCISCO"**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-24324**; predio denominado **1) CALLE 10 CASA 9 MANZANA 6 PREDIO 14**,/localizado en la vereda **PIJAO**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42387**; predio denominado **1) CALLE 8-9 RÍO LEJOS (PROYECTO AMBIENTAL)**,/localizado en la vereda **PIJAO**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37515**; predio denominado **1) CARRERA 4 #7-09 MANZANA 4 PREDIO 1**,/localizado en la vereda **PIJAO**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42386**; predio identificado con ficha catastral número **63548010000000089000200000000**, localizado sobre la carrera 2 como área de cesión de protección del Río Lejos y la Vía del Municipio de Pijao; predio denominado **1) CARRERA 4 CALLE 7 #7-06 MANZANA 3 PREDIO 1**,/localizado en la vereda **PIJAO**,/jurisdicción del Municipio de **PIJAO**,/identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42385**.

Que la entidad profirió el acto administrativo **Resolución No. 2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVINEDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE 11084-19"**, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO, identificada con NIT

número 801.004.883-0, a través de su representante legal, **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), a realizar en los siguientes predios: Predio denominado **1) LOTE. LA MARÍA**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-19998**; predio denominado **1) LOTE. "HATO SAN FRANCISCO"**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-24324**; predio denominado **1) CALLE 10 CASA 9 MANZANA 6 PREDIO 14**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42387**; predio denominado **1) CALLE 8-9 RÍO LEJOS (PROYECTO AMBIENTAL)**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37515**; predio denominado **1) CARRERA 4 #7-09 MANZANA 4 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42386**; predio identificado con ficha catastral número **6354801000000000890002000000000**, localizado sobre la carrera 2 como área de cesión de protección del Río Lejos y la Vía del Municipio de Pijao; predio denominado **1) CARRERA 4 CALLE 7 #7-06 MANZANA 3 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42385**; para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", radicada bajo el expediente administrativo número **11084-19**.

Descripción del permiso de ocupación de cauce:

TRAMO	ÁREA DE OCUPACIÓN (m ²)
1-2	240
3-4	180
5-6	760.5
7-8	720
9-10	480
9'-10'	720
TOTAL	3100.5

(...)

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente, el día 19 de noviembre de 2019, al señor **LEONARDO RODRIGUEZ OSPINA**, Representante Legal de la empresa **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**.

Que el 22 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado de entrada número 3400-22, la empresa **PROYECTA**, antes **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**, entidad encargada de realizar el proyecto denominado CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION SOBRE EL RIO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, objeto del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, solicita la modificación de la Resolución No. **2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVINEDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – EXPEDIENTE 11084-19"**, solicitando la ampliación de la longitud de los muros de contención proyectados inicialmente, con el fin de mitigar el riesgo que actualmente presenta el Municipio de Pijao, además de informar de la realización de unas modificaciones en los muros aprobados, con la finalidad de construir estructuras menos invasivas, adjuntando planos con los detalles ajustados, entre otros; lo anterior con el fin de emitir autorización para ejecutar las medidas de control para reconformar depósitos conformando jarillones en sitios de valor estratégico para aumentar el potencial de mitigación que proveerán los muros y la ampliación en la longitud de los muros.

La entidad, el día 5 de abril de 2022, mediante oficio con radicado de salida No. 5459-22, requiere a la empresa **PROYECTA**, allegue la siguiente información, con el fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación:

(...)

1. Acta de Posesión del Gobernador del Departamento del Quindío.
2. Decreto de designación del gerente general de la empresa para el desarrollo

territorial - PROYECTA.

3. En caso de que la ampliación del permiso de ocupación de cauce incluya otros predios, presentar certificado de tradición del o los predio (s) que ocupará (n) el cauce (expedición no superior a tres (3) meses).

4. Memorias Técnicas con el diseño y cálculo estructural, geométrico e hidráulico con las obras objeto de modificación del permiso.

5. Indicar el área objeto de permiso de ocupación de cauce.

6. Planos de localización y detalle de la estructura de ocupación, presentados a escala y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional, indicando la ubicación y detalle de las obras objeto modificación del permiso de ocupación de cauce.

7. Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

8. Presentar recibo de pago por servicios de evaluación y seguimiento del permiso de ocupación de cauce, para lo cual debe acercarse con el formato de costos del proyecto al área de atención al usuario para la respectiva liquidación del valor a pagar, y acercarse a tesorería de la CRQ para la factura facturación y realizar el pago, una vez cancelado debe aportarlo con los documentos respectivos.

(...)

Que la anterior información fue allegada parcialmente por la empresa PROYECTA, mediante oficio con radicado de entrada No. 4628-22 el día 19 de abril de 2022, por tanto, procede la entidad a dar respuesta mediante oficio con radicado de salida No. 7530-22, el día 27 de abril de 2022, con el fin de que sea entregado lo siguiente:

(...)

1. Memorias Técnicas con el diseño y cálculo estructural, geométrico e hidráulico con las obras objeto de modificación del permiso, toda vez que el oficio radicado 3400-22 no presenta lo requerido y el link de acceso no se encuentra habilitado, así mismo este documento deberá aportarse de manera impresa y debidamente firmada por el profesional responsable. Así mismo las dimensiones de las obras deberán ser las definitivas, ya que el documento se relacionan alturas indicadas de 6 a 8 m.

2. Indicar el área final objeto de modificación de permiso de ocupación de cauce.

3. Planos de localización y detalle de la estructura de ocupación, presentados a escala y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional, indicando la ubicación y detalle de las obras objeto modificación del permiso de ocupación de cauce, toda vez que el oficio radicado 3400-22 no presenta lo requerido, así mismo este documento deberá aportarse de manera impresa y debidamente firmada por el profesional responsable.

4. presentar recibo de pago por servicios de evaluación seguimiento de permiso de ocupación de cauce..

(...)

Que el día 03 de junio de 2022, mediante radicado de entrada No, 6939-22, la empresa PROYECTA, da respuesta, a lo solicitado por esta corporación allegando la siguiente información:

(...)

1. Estudio Hidrológico e hidráulico drenaje colectora natural municipio de Pijao.

2. Análisis efectos y medidas de control de los depósitos de material grueso en el rio lejos sector urbano del Municipio de Pijao.

3. Diseño estructural de los muros de contención, sector cementerio.

4. Memorias estructurales. Muros de contención, protección Rio Lejos (Obras de protección contra inundaciones). Municipio de Pijao, Departamento del Quindío.

5. Un (1) Plano del Diseño de obras de protección contra inundaciones y avenidas torrenciales.

Tres (3) Planos estudio de modelación hidrológica e hidráulica Rio Lejos Pijao Quindío.

7. Un (1) Plano proyecto muro sector cementerio Pijao Quindío.

8. Cinco (5) Planos del Diseño estructural muro de contención para protección de inundaciones Rio Lejos.

(...)

Que el día 18 de agosto de 2022, mediante radicado de entrada No. 10265-22, la empresa PROYECTA, da respuesta al requerimiento No. 12960 del 08 de julio de 2022, oficio que dio respuesta al escrito presentado por PROYECTA 6939-22, allegando la siguiente información:

(...)

1. Respecto a la ocupación de cauce del BOX CULVERT, se deberá aportar las memorias y cálculos, estructurales del diseño, toda vez que solo se aporta plano de la estructura.

Respuesta: Se adjuntan las memorias y cálculos estructurales del diseño: Memorias Estructurales Box Couvert Rio Lejos Pijao. Diecisiete (17) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 4 de 22

2. Se deberá indicar si los planos de modelación hidráulica del río Lejos corresponden a la modelación realizada anteriormente, de ser así no se debe modificar el ingeniero que realizó el estudio en la firma de los planos, o en caso de tener modificaciones se deberá aportar el estudio hidrológico e hidráulico realizado con la implantación de las obras y anexos correspondientes.

Respuesta: Se adjunta para tener en cuenta un nuevo Estudio Hidrológico e Hidráulico del Río Lejos realizado por el Ingeniero Faver Calderón Escobar, Ingeniero que firma los planos adjuntos al presente comunicado. Treinta y seis (36) folios

3. Presentar documento que explica de manera concisa el cambio de las obras en cada tramo de los iniciales planteados en el permiso de ocupación de cauce, indicando el cambio en las dimensiones, incluyendo altura y longitud, especificar la coordenada inicial y final de cada tramo, se observan los tramos 5-6, 7-8, 9-10, hay cambios en la longitud sin embargo se menciona que NO se cambia la longitud, por lo cual se debe ajustar. De igual forma establecer de manera puntual el área de ocupación de cada tramo.

Respuesta: Se adjunta cuadro comparativo con las condiciones iniciales planteadas en el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 2759 de 2019 y aquellas objeto de modificación del mismo.

En dicho cuadro se mencionan las especificaciones para cada tramo, comparando las condiciones iniciales frente a las condiciones definitivas, especificándose si el tramo se encontraba incluido en el permiso inicial o corresponde a un tramo nuevo y si el mismo tuvo cambio o permaneció igual. Un (1) folio.

4. Se solicita un índice de planos, de manera que se pueda revisar de manera clara cada plano presentado a que corresponde.

Respuesta: Se adjunta índice de planos con nombre y tramo al que corresponde y se anexan los dieciséis (16) planos en pdf relacionados en dicho índice.

5. Se presenta un documento general en el que se recomienda la remoción y reubicación de depósitos de materiales de río que debe ser complementado.

Respuesta: Se adjunta folio donde se describe el proceso a implementar para la remoción y reubicación de material de río y el volumen a remover. De igual forma, se adjunta plano del Jarillon con sus dimensiones. Un (1) folio (...)

Que el día 27 de octubre de 2022, mediante radicado de entrada No. 13174-22, la empresa PROYECTA, da respuesta al requerimiento No. 16240 del 06 de septiembre de 2022, allegando la siguiente información:

(...)

Requerimiento 1. Box Culvert

En las memorias de diseño presentadas, las dimensiones del box son diferentes a las dimensiones del plano presentado, por lo tanto debe ajustar

Respuesta: Se adjunta al presente comunicado las memorias ajustadas del diseño del Box culvert.

Requerimiento 2. Modelación Hidráulica Río Lejos

La modelación hidráulica del río se debe realizar con la implantación de los muros con la modificación de diseño, ya que se debe evaluar el funcionamiento de los muros ante eventos de avenida torrencial debido al cambio de diseño, así como el área real de ocupación de cauce.

Por lo tanto se deberá modificar el estudio, así como planos resultados de la nueva modelación hidráulica, se debe entregarla modelación computacional como anexo para su revisión.

Respuesta: Se adjunta nueva modelación hidráulica con la implantación de los muros de acuerdo a la modificación del diseño inicial de los mismos.

Requerimiento 3. Cambio de las obras en cada tramo

Las áreas de ocupación se deberán ajustar de acuerdo con los resultados del nuevo modelo hidráulico.

Respuesta: Se ajustan las áreas de ocupación de acuerdo con los resultados del nuevo modelo hidráulico.

Requerimiento 4. Planos

Los planos se deben presentar de conformidad con el decreto 1076 de 2015.

Respuesta: Se adjuntan ocho (8) planos impresos y ajustados a la norma.

(...)

Que mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2022, con radicado de salida No. 22452, esta corporación se permite informar a la empresa PROYECTA, que una vez evaluada toda la documentación aportada, continúan sin cumplir con el requerimiento técnico necesario para la evaluación de la modificación del permiso de ocupación de Cauce.

Que la empresa PROYECTA con el fin de dar alcance a los requerimientos elevados mediante comunicado CRQ 22452-22, el día 06 de julio de 2023 con oficio con radicado de entrada No. 7810-23, hace entrega de un plano digital de la modelación hidráulica georreferenciado con las respectivas convenciones de los muros; pero dicha información y documentación allegada continua sin cumplir o satisfacer los requisitos técnicos, por tanto, procede nuevamente esta Corporación a requerirlos, mediante comunicado con radicado de salida 11146 el día 03 de agosto de 2023, con el cual se les informa lo siguiente:

- No se presentó la información respecto de las áreas de ocupación, las cuales debían ser ajustadas conforme al nuevo modelo hidráulico y que los planos deberían presentarse en físico de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 elaborado por un profesional competente.

Que el día 29 de octubre de 2024/mediante oficio con radicado de entrada No. 12031, la empresa PROYECTA, radica la documentación requerida, respecto al Cambio de la obra en cada tramo y adjunta los planos de conformidad como lo establece el decreto 1076 de 2015.

Que esta corporación una vez evaluada toda la documentación anteriormente aportada para el trámite de modificación de permiso de ocupación de cauce, determina que a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento técnico necesario para la evaluación de la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, según oficio con radicado de salida No. 16838, de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

1. Cambio de las obras en cada tramo

No se presentó la información. Las áreas de ocupación se deberán ajustar de acuerdo con los resultados del nuevo modelo hidráulico, no se presenta el área de ocupación de acuerdo con el cambio de diseño de las obras, de igual forma considerando que han pasado varios años desde que se hicieron los levantamientos topobatimétricos la información presentada no corresponde con la realidad actual, por lo tanto para solicitar la modificación del permiso se deben realizar levantamientos topobatimétricos nuevamente, así como actualización de la modelación hidrológica e hidráulica.

Se debe aportar el modelo HEC-RAS de manera digital para su revisión.

2. Planos

El plano resultado de la modelación hidráulica debe contener convenciones que explique los muros contemplados, ex poniendo de manera clara el cambio en las obras solicitado.

Así mismo es preciso indicar que dicha solicitud de modificación se realizó en la vigencia 2022, por lo tanto, se deberá: actualizar la topobatimetría empleada para la modelación hidráulica.

(...)

Que mediante radicado de entrada 3259 de fecha 20 de marzo de 2025, la empresa **PROYECTA**, hace entrega del Estudio de modelación hidrológica e hidráulica del Rio Lejos, en el sector del casco urbano en el Municipio de Pijao, Informe de Topografía y Plano resultado de la modelación Hidrológica e Hidráulica del Rio Lejos, para un periodo de retorno de 100 años; soportes técnicos requeridos para la solicitud de modificación del permiso de Ocupación de Cauce objeto del presente trámite, pero dicha información una vez evaluada, continua sin cumplir lo solicitado por esta corporación, hecho que le es informado a la empresa PROYECTA, mediante oficio con radicado de salida No. 4527 del 07 de abril de 2025, en cuanto al cambio de las obras en cada tramo y los planos, de conformidad a que dichas solicitudes de cambio corresponden al año 2022, la información que entreguen respecto a la Tapabometría empleada para la modelación hidráulica debe ser actualizada.

Que la empresa PROYECTA, hace entrega de la información requerida por esta corporación debidamente actualizada para la vigencia, mediante oficio con radicado de entrada No- 8515 el día 07 de julio de 2025, así:

(...)

1. Construcción de obras de mitigación sobre el rio lejos del municipio de Pijao, Departamento del Quindío.

2. Seguimiento cambios ocupación de cauce

3. Plano resultado modelación Hidrológica e Hidráulica Rio Lejos periodo de retorno 100 años.

Anexos CD:

1. Construcción de obras de mitigación sobre el rio lejos del municipio de Pijao departamento del Quindío.

2. Seguimiento cambios ocupación de cauce
3. Plano resultado modelación hidrológica e Hidráulica Rio Lejos periodo de retorno 100 años.
(...)

Que personal contratista de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó evaluación de toda la información aportada en el proceso, con el fin de determinar la viabilidad o no viabilidad de la modificación, mediante informe técnico que se transcribe a continuación:

"INFORME: SOLICITUD MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y/O LECHOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"".

Expediente: 11084-19
Solicitante: EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA
Objeto de la Obra: Construcción de obras de mitigación sobre el río Lejos
Municipio: Pijao-Quindío

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Por medio de radicado 8515-25 se realiza la entrega de documentación y soportes técnicos requeridos para la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el río Lejos, indicando lo siguiente:

"...Descripción de los cambios por tramo:

Tramo 1-2: No sufre ningún cambio frente al permiso de ocupación existente.

Tramo 3-4: Se mantiene el tramo original con la misma longitud (60m), se cambia el diseño según muros sector enerpijao la altura de 1,5m a 2m por encima del muro existente. NO SE CONSTRUYE DEBIDO A QUE NO SE OBTUVO EL PERMISO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO

Tramo 5-6: Aumenta la longitud del muro de 253,5m a 256,5m, se cambia el diseño según muros modificando la altura de 1,5m a 2m por encima del muro existente. La anterior condición se cumple con muros diseño tipo de altura 5 m

Tramo 7-8: Aumenta la longitud del muro de 90m a 180m, se cambia el diseño según muros tipo manteniendo una altura de 5m.

Tramo 9-10: Se modifica el diseño del muro sector cementerio, aumenta la longitud del muro de 60m a 66,4 m, cambia la altura (4m)

Tramo 9A-10A: Se modifica el diseño del muro sector cementerio, disminuye la longitud del muro a 30m, cambia la altura (3m)

Tramo 1B: Nuevo tramo no contemplado en el permiso, diseño según muros tipo, longitud de 18,20m, altura 4m.

Tramo1: Nuevo tramo no contemplado en el permiso, diseño según muros tipo, longitud de 105,45m, altura de 5m

DESCOLMATAACION:

En el contrato se contempló inicialmente la ejecución de dos (2) actividades descritas en el items 11 y 12 de la siguiente manera:

DESCOLMATAACION:

1.11 Excavación a máquina sin retiro

Los trabajos aquí descritos se refieren a la utilización de maquinaria pesada para bajar el nivel del rio retirando material que se ha depositado en diferentes crecientes aproximadamente entre las absicas K0+700 y K0+950.

1.12 Retiro de escombros a máquina <= 10 KM El material retirado se aprovechará para construir un Jarillón en el costado izquierdo aguas bajo que cumpla las funciones de protección adicional cuando se presenten futuras crecientes. **FINALMENTE LOS TRABAJOS DE DESCOLMATACIÓN NO SE EJECUTARON ..."**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

La solicitud de modificación va soportada con los estudios y diseños estructurales (aportados anteriormente y reposa en el expediente 11084-19) e hidráulicos, para validar los nuevos diseños, de acuerdo con la información aportada las obras de mitigación quedaron conformadas de la siguiente manera:

Identificación del Proyecto	Nombre del Proyecto	¿El área afectada es permitida?	¿El área afectada es permitida?	¿El área afectada es permitida?	¿El área afectada es permitida?	Condiciones del permiso (Resolución 002759 del 14 de noviembre del 2019)			Condiciones definitivas				
						Longitud del permiso (m)	Altura del permiso (m)	Área de ocupación del permiso (m ²)	Altura Promedio Ocupada (m)	Área de Ocupación Vertical (m ²)	Área de ocupación efectiva por caso (m ²)	Observaciones	
MURO 1B	No		No aplica	- Diseño del muro - Altura	Ver Plano Muro Tipo				0	4	0	0,00	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=2,45 m E=0,50m; Vástago H=4,00m E=0,35m
1 - 2	MURO 1A	SI	No	No aplica	No aplica	40	6	240	0	4	0	0,00	Construido de acuerdo con diseño Inicial
MURO 1	No		No aplica	- Diseño del muro - Altura	Ver Plano Muro Tipo				0	0,23	2,07	2,07	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=3,26 m E=0,50m; Vástago H=5,00m E=0,50m
3 - 4	NO APLICA	SI	SI	- Diseño del muro - Longitud - Altura	Ver Planos Muro Sector Energía	60	1,5*	180	60	2*			No se construyó porque no se obtuvo el permiso del propietario del predio
5 - 6	MURO 2	SI	SI	- Diseño del muro - Longitud - Altura	Ver Plano Muro Tipo	102,5+151	1,5*	760,5	176	1,17	205,92	205,92	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=3,26 m E=0,50m; Vástago H=5,00m E=0,50m
7 - 8	MURO 3	SI	SI	- Diseño del muro - Longitud - Altura	Ver Plano Muro Tipo	90	6 x 8	720	167,36	2,22	371,54	371,54	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=3,26 m E=0,50m; Vástago H=5,00m E=0,50m
9 - 10	MURO 4	SI	SI	- Diseño del muro - Longitud - Altura	Ver Plano Muro Tipo	60	6 x 8	480	64,84	1	64,84	64,84	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa - Alimentación: Micropilotes D=0,15m, Inyectados con cemento tipo Portland relación agua cemento entre 0,40 y 0,55, refuerzo dos (2) varillas No 6, micropilotes separados 1,18 en sent. long. y 0,63 en sentido transv. Especificaciones Zarpa A=3,00m E=0,50m; Vástago H=5,20 -4,00m E=0,40m
9A-10A	MURO 5	SI	SI	- Diseño del muro - Altura	Ver Planos Muro Sector Cementerio	90	6 x 8	720	29,12	0,89	25,92	25,92	Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa - Alimentación: Micropilotes D=0,15m, Inyectados con cemento tipo Portland relación agua cemento entre 0,40 y 0,55, refuerzo dos (2) varillas No 6, micropilotes separados 1,18 en sent. long. y 0,63 en sentido transv. Especificaciones Zarpa A=2,40m E=0,40m; Vástago H=2,40 -3,00m E=0,30m
								3100,5					178,79

CONDICIONES FINALES DE ACUERDO CON EL PERMISO INICIAL OTORGADO:

→ **TRAMO 1-2**

Permiso otorgado:

TRAMO	MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro	
	X	Y				
1 - 2	INICIO	1153021.942	971602.665	40	6	Pantalla No.1
	FIN	1153001.304	971575.042			

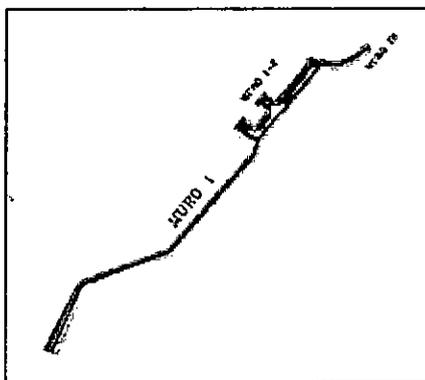
Obras construidas:

MURO 1B: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=2,45 m E=0,50m; vástago H=4,00m E=0,35m

MURO 1-2: Construido de acuerdo con diseño Inicial

MURO 1: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado F'c= 28Mpa Especificaciones Zarpa A=3,26 m E=0,50m; vástago H=5,00m E=0,50m

MURO 1B - MURO 1-2 - MURO 1



Longitud: 9 m
Altura lamina agua: 0.23 m
Área de ocupación: 2.07 m²
Altura muro promedio: 2.80m

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 8 de 22

→ **TRAMO 3-4**

Permiso otorgado:

TRAMO		MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro
		X	Y			
3 - 4	INICIO	1152714.107	971448.657	60	1.5'	Pantalla No.1 Carreteable perfil 2
	FIN	1152687.649	971396.386			

Obras construidas:

No se construyó porque no se obtuvo el permiso del propietario del predio

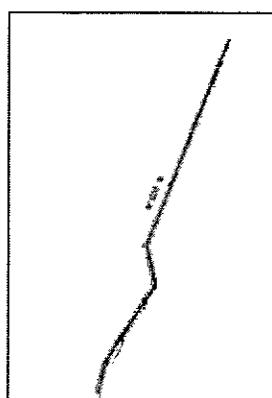
→ **TRAMO 5-6**

Permiso otorgado:

TRAMO		MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro
		X	Y			
5 - 6	INICIO	1152687.649	971396.386	102.5+151	1.5'	Tipo 1 - Muro contención
	FIN	1152599.643	971161.685			

Obras construidas:

*MURO 2: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado $F'c= 28Mpa$
Especificaciones Zarpa $A=3,26 m E=0,50m$; vástago $H=5,00m E=0,50m$*



Longitud: 176 m
Altura: 1.17 m
Área de ocupación: 205.92 m²
Altura muro promedio: 3.38m

→ **TRAMO 7-8**

Permiso otorgado:

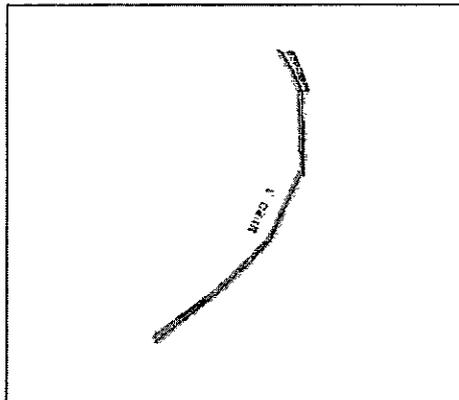
TRAMO		MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro
		X	Y			
7 - 8	INICIO	1152597.738	971154.065	90	6 a 8	Tipo 1 - Muro contención
	FIN	1152590.859	971063.894			

Obras construidas:

*MURO 3: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado $F'c= 28Mpa$
Especificaciones Zarpa $A=3,26 m E=0,50m$; vástago $H=5,00m E=0,50m$*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 9 de 22



Longitud: 167.36 m
Altura: 2.22 m
Área de ocupación: 371.54 m²
Altura muro promedio: 1.54m

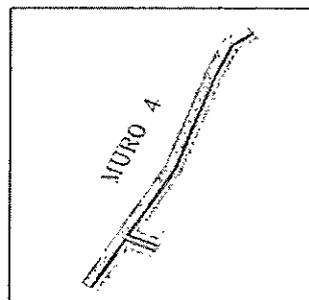
→ **TRAMO 9-10**

Permiso otorgado:

TRAMO	MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro	
	X	Y				
9 - 10	INICIO	1152730.652	971333.783	60	6 a 8	Muro pantalla No. 1
	FIN	1152696.701	971249.080			
9' - 10'	INICIO	1152668.443	971221.457	90	6 a 8	
	FIN	1152632.248	971148.909			

Obras construidas:

MURO 4: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado $F'c= 28Mpa$ - Cimentación: Micropilotes $D=0,15m$, Inyectados con cemento tipo Portland relación agua cemento entre 0.40 y 0.55, refuerzo dos (2) varillas No.6, micropilotes separados 1,18 en sentido longitud y 0.63 en sentido transversal. Especificaciones Zarpa $A=3,00m$ $E=0,50m$; vástago $H=3,20$ $-4,00m$ $E=0,40m$



Longitud: 64.84 m
Altura: 1 m
Área de ocupación: 64.84 m²
Altura muro promedio: 2.30m

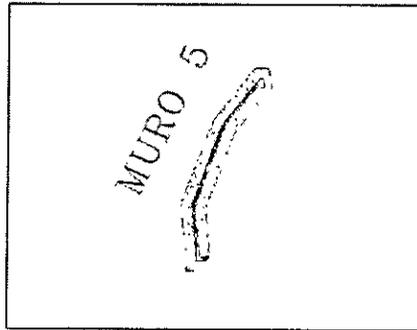
→ **TRAMO 9'-10'**

Permiso otorgado:

TRAMO	MAGAN Colombia Oeste		Longitud (m)	Altura (m)	Tipo Muro	
	X	Y				
9 - 10	INICIO	1152730.652	971333.783	60	6 a 8	Muro pantalla No. 1
	FIN	1152696.701	971249.080			
9' - 10'	INICIO	1152668.443	971221.457	90	6 a 8	
	FIN	1152632.248	971148.909			

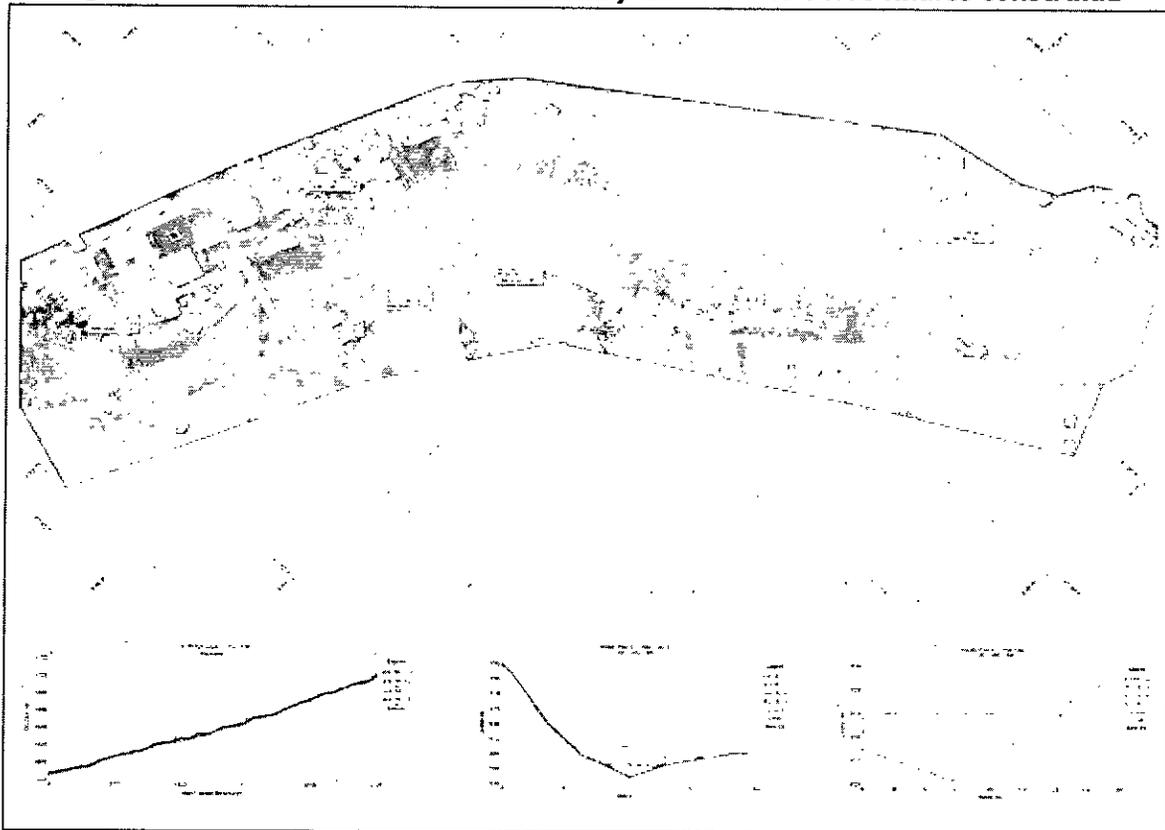
Obras construidas:

MURO 5: Construido de acuerdo con nuevo diseño - Muro en concreto reforzado $F'c= 28Mpa$ - Cimentación: Micropilotes $D=0,15m$, Inyectados con cemento tipo Portland relación agua cemento entre 0.40 y 0.55, refuerzo dos (2) varillas No.6, micropilotes separados 1,18 en sentido longitud y 0.63 en sentido transversal. Especificaciones Zarpa $A=2,40m$ $E=0,40m$; vástago $H=2,40$ $-3,00m$ $E=0,30m$



Longitud: 29.12 m
 Altura: 0.89 m
 Área de ocupación: 25.92 m²
 Altura muro promedio: 2.10m

Figura 1. Modelación hidráulica realizada y ubicaciones obras finales construida



Fuente: Solicitante, información anexa al radicado 8515-25

2. CONCLUSION DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS O LECHOS

De acuerdo con la solicitud realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre el río Lejos cuya obra consiste en la construcción de obras de mitigación sobre el río Lejos, por tanto se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, para un área de ocupación permanente de:

TRAMO	ÁREA DE OCUPACIÓN (m ²)
1-2	2.07
5-6	205.92
7-8	371.54
9-10	64.84
9'-10'	25.92
TOTAL	670.29

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes del río producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS EXISTENTES:

- En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
 - Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
 - Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que Decreto 1541 de 1978, el cual reglamenta el permiso de ocupación de cauce, fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*

d. Por asociación."

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*"

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "**Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 191 del Decreto 1541 de 1978) señala que: ***"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente."*** (letra negrilla fuera del texto original).

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó permiso de ocupación de cauce.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y seguimiento, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 000257 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) *"Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución 000605 del día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno 2021.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.:

1. De acuerdo con la información aportada a la solicitud de prórroga del permiso de Ocupación de Cauce, expediente administrativo No. 11084-19, se evidenció que, la solicitud consiste en modificar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, otorgado mediante **Resolución No. 2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - EXPEDIENTE 11084-19"**, hoy **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA-**, respecto a cambio en los estudios y diseños estructurales e hidráulicos de los tramos de las obras de mitigación sobre el río Lejos.
2. Que el concepto o informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente el otorgamiento del referido tramite ambiental.
3. Que, según informe técnico por parte de personal contratista adscrito a la subdirección de Regulación y Control Ambiental, una vez evaluada toda la documentación aportada al proceso, se logró concluir lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre el río Lejos cuya obra consiste en la construcción de obras de mitigación sobre el río Lejos, por tanto se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, para un área de ocupación permanente de:

TRAMO	ÁREA DE OCUPACIÓN (m ²)
1-2	2.07
5-6	205.92
7-8	371.54
9-10	64.84
9'-10'	25.92
TOTAL	670.29

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes del río producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

4. Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", y el Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.", hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, no contemplan la figura jurídica de prórroga del permiso de ocupación de cauce de manera taxativa.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que en materia de permisos de ocupación de cauce no se encuentra contemplada la modificación del permiso de ocupación de cauce, se hace necesario aplicar a la presente solicitud de prórroga el PRINCIPIO DE LA **ANALOGÍA**, la cual se encuentra consagrada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que establece: "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", de lo cual se desprende, que en aquellos casos donde no existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que la Corte Constitucional en auto 232/01, ha señalado con respecto a la analogía, lo siguiente:
ANALOGIA-Elementos

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo.

Que, de igual manera, en virtud de la aplicación de la analogía, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia número C-083/95, expuso lo siguiente:

"ANALOGIA

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Conforme a lo anterior esta corporación se acoge al procedimiento reglado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 que autoriza la modificación de las resoluciones así: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 18 de 22

la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."

6. Que es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.
7. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.

8. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por la solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, los cuales constituyen el principal sustento e instrumento para acceder o no a la solicitud de prórroga de permiso de ocupación de cauce, objeto de la presente Resolución.
9. Que, de acuerdo a lo anterior, es viable la solicitud de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante la **Resolución No. 2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - EXPEDIENTE 11084-19"**, hoy **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL -PROYECTA-**
10. Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, otorgado mediante la **Resolución No. 2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - EXPEDIENTE 11084-19"**, hoy **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA-**, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, a realizar en los siguientes predios: **1) LOTE. LA MARÍA**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-19998**; predio denominado **1) LOTE. "HATO SAN FRANCISCO"**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-24324**; predio denominado **1) CALLE 10 CASA 9 MANZANA 6 PREDIO 14**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42387**; predio denominado **1) CALLE 8-9 RÍO LEJOS (PROYECTO AMBIENTAL)**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37515**; predio denominado **1) CARRERA 4 #7-09 MANZANA 4 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42386**; predio identificado con ficha catastral número **63548010000000089000200000000**, localizado sobre la carrera 2 como área de cesión de protección del Río Lejos y la Vía del Municipio de Pijao; predio denominado **1) CARRERA 4 CALLE 7 #7-06 MANZANA 3 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 19 de 22

PIJAO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42385**, de conformidad a todo lo estipulado en la parte motiva y narrativa del presente acto administrativo.

Descripción del permiso de ocupación de cauce, para un área de ocupación permanente de:

TRAMO	ÁREA DE OCUPACIÓN (m ²)
1-2	2.07
5-6	205.92
7-8	371.54
9-10	64.84
9'-10'	25.92
TOTAL	670.29

PARÁGRAFO PRIMERO: El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes del río producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de realizar cualquier tipo de modificación a lo planteado mediante la **Resolución No. 2759 del 14 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CUACE A LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - EXPEDIENTE 11084-19"**, se deberá informar por escrito a esta Entidad y allegar los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la presente modificación de permiso de ocupación de cauce, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el peticionario o solicitante, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL -PROYECTA-, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1.
 - En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

- Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **PROYECTA**, a través de su representante legal, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **PROYECTA**, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **PROYECTA**, a través de su representante legal, deberán cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al gerente o representante legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA**, identificada con el NIT. 801004883-0, o la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROYECTA
- EXPEDIENTE No. 11084-19"

Página 22 de 22

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ *vs*
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. *Lina*
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Angélica María Arias *Al*
Abogada Contratista.